

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II.
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

18 de septiembre de 1981

Núm. 187 (b)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 143)

PROYECTO DE LEY

De clasificación de mandos y ascensos en régimen ordinario para los militares de carrera del Ejército de Tierra.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley de clasificación de mandos y ascensos en régimen ordinario para los Militares de Carrera del Ejército de Tierra.

Palacio del Senado, 18 de septiembre de 1981.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

ENMIENDA NUM. 1

De D. Manuel Fombuena Escudero (UCD).

El Senador Manuel Fombuena Escudero, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al título de la Ley.

ENMIENDA

Nueva denominación:

“De clasificación de mando y regulación de ascensos en régimen ordinario para los militares de carrera del Ejército de Tierra.”

JUSTIFICACION

Mejor expresión.

Palacio del Senado, 4 de septiembre de 1981.—**Manuel Fombuena Escudero**.

ENMIENDA NUM. 2

De D. Manuel Fombuena Escudero (UCD).

El Senador Manuel Fombuena Escudero, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigen-

te Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, apartado e).

ENMIENDA

Sustituir "expediente escolar por "expediente académico".

JUSTIFICACION

Parece más correcto emplear la expresión "expediente académico", ya que ésta puede amparar los diferentes estudios, incluidos los civiles.

Palacio del Senado, 4 de septiembre de 1981.—Manuel Fombuena Escudero.

ENMIENDA NUM. 3

De D. Manuel Fombuena Escudero (UCD).

El Senador Manuel Fombuena Escudero, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, 4 y 9.

ENMIENDA

Para indicar los apartados, sustituir en los numerales las palabras por guarismos.

JUSTIFICACION

Usual en la técnica legislativa.

Palacio del Senado, 4 de septiembre de 1981.—Manuel Fombuena Escudero.

ENMIENDA NUM. 4

De D. Manuel Fombuena Escudero (UCD).

El Senador Manuel Fombuena Escudero, del Grupo de UCD, al amparo de lo

previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, 1 y otros.

ENMIENDA

Poner "Escala", con mayúscula, en los siguientes artículos:

3.1.a (en éste, poner también Activa, con mayúscula).

3.1.b (id. id).

3.1.c (dos veces).

3.1.d (dos veces).

6.1.3 (tres veces).

7, primer párrafo.

9, primer párrafo.

Disposición final primera.

Disposición final segunda.

Disposición final cuarta.

JUSTIFICACION

Con mayúscula es más correcto. Además, por coherencia con el resto de los artículos del proyecto en que aparece con mayúscula.

Palacio del Senado, 4 de septiembre de 1981.—Manuel Fombuena Escudero.

ENMIENDA NUM. 5

De D. Manuel Fombuena Escudero (UCD).

El Senador Manuel Fombuena Escudero, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, 1, b).

ENMIENDA

Introducir la preposición "de" delante de cada una de las palabras Intervención, Sanidad, Farmacia, Veterinaria e Ingenieros.

JUSTIFICACION

Correcta denominación de los Cuerpos.

Palacio del Senado, 4 de septiembre de 1981.—Manuel Fombuena Escudero.

ENMIENDA NUM. 6

De D. Manuel Fombuena Escudero (UCD).

El Senador Manuel Fombuena Escudero, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º, 3.

ENMIENDA

En la línea nueve sustituir "para dichos Cuerpos" por "para dichas Armas, Cuerpos".

JUSTIFICACION

Inclusión de las Armas tal como se hace en la primera frase del mismo apartado.

Palacio del Senado, 4 de septiembre de 1981.—Manuel Fombuena Escudero.

ENMIENDA NUM. 7

De D. Manuel Fombuena Escudero (UCD).

El Senador Manuel Fombuena Escudero, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, segundo párrafo.

ENMIENDA

Suprimir en el segundo párrafo la palabra "clasificaciones".

JUSTIFICACION

Se puede ascender sin clasificación.

Palacio del Senado, 4 de septiembre de 1981.—Manuel Fombuena Escudero.

ENMIENDA NUM. 8

De D. Manuel Fombuena Escudero (UCD).

El Senador Manuel Fombuena Escudero, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, c).

ENMIENDA

Añadir al final la frase "y no suspender en los mismos".

JUSTIFICACION

Es lógico exigir la asistencia, pero más no suspender.

Palacio del Senado, 4 de septiembre de 1981.—Manuel Fombuena Escudero.

ENMIENDA NUM. 9

De D. Manuel Fombuena Escudero (UCD).

El Senador Manuel Fombuena Escudero, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, d).

ENMIENDA

Sustituir "Ministerio" por "Ministro".

JUSTIFICACION

Debe precisarse que el recurso compete al Ministro resolverlo.

Palacio del Senado, 4 de septiembre de 1981.—Manuel Fombuena Escudero.

ENMIENDA NUM. 10

De D. Manuel Fombuena Escudero (UCD).

El Senador Manuel Fombuena Escudero, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º

ENMIENDA

En los apartados 1.c), 1.d), 2.b) y 3.b), sustituir "con aptitud" por "clasificado por".

Y en el apartado 2.c), introducir la palabra "mandos" entre "para" y "superiores".

JUSTIFICACION

Expresión más correcta utilizada en este mismo artículo.

Palacio del Senado, 4 de septiembre de 1981.—Manuel Fombuena Escudero.

ENMIENDA NUM. 11

De D. Manuel Fombuena Escudero (UCD).

El Senador Manuel Fombuena Escudero, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º, 9, c).

ENMIENDA

Sustituir Teniente por Sargento y el "5" de mínimo (años) por "8".

JUSTIFICACION

Subsanar errores de imprenta, pues el texto aprobado por el Congreso dice Sargento y 8.

Palacio del Senado, 4 de septiembre de 1981.—Manuel Fombuena Escudero.

ENMIENDA NUM. 12

De D. Manuel Fombuena Escudero (UCD).

El Senador Manuel Fombuena Escudero, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º, 11.

ENMIENDA

Suprimir "con aptitud" en la segunda línea, poner "contemplado" en singular y sustituir al final "con dicha aptitud" por "para dichos mandos".

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 4 de septiembre de 1981.—Manuel Fombuena Escudero.

ENMIENDA NUM. 13

De D. Manuel Fombuena Escudero (UCD).

El Senador Manuel Fombuena Escudero, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.

ENMIENDA

En el primer párrafo, introducir "por antigüedad" tras la palabra "ascenso".

JUSTIFICACION

Dar sentido a la frase.

Palacio del Senado, 4 de septiembre de 1981.—**Manuel Fombuena Escudero.**

ENMIENDA NUM. 14

De D. Manuel Fombuena Escudero (UCD).

El Senador Manuel Fombuena Escudero, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.

ENMIENDA

Suprimir en los dos párrafos la expresión "con aptitud".

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 4 de septiembre de 1981.—**Manuel Fombuena Escudero.**

ENMIENDA NUM. 15

De D. Manuel Fombuena Escudero (UCD).

El Senador Manuel Fombuena Escudero, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.

ENMIENDA

Suprimir "Vicealmirante o asimilado" y "o Almirante". También se puede suprimir el artículo completo.

JUSTIFICACION

Son empleos de la Armada. Además, este artículo está copiado del artículo 4.º, 1, b), de la Ley de Reserva Activa.

Palacio del Senado, 4 de septiembre de 1981.—**Manuel Fombuena Escudero.**

ENMIENDA NUM. 16

De D. Manuel Fombuena Escudero (UCD).

El Senador Manuel Fombuena Escudero, del Grupo de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición adicional cuarta.

ENMIENDA

Sustituir "para ingreso en los distintos Cuerpos" por "para ingreso en las distintas Armas, Cuerpos".

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 4 de septiembre de 1981.—**Manuel Fombuena Escudero.**

ENMIENDA NUM. 17

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los artículos 2.º y 4.º

ENMIENDA

Se propone la sustitución de los artículos 2.º y 4.º por uno único con el siguiente texto:

"Una ley especial establecerá la forma de realizar el sistema de clasificación de mandos a que se refiere el artículo anterior y regulará de forma objetiva la aptitud psicofísica y los méritos profesionales de los militares de carrera del Ejército de Tierra y la composición y funcionamiento del Organismo del Ministerio que debe realizar la clasificación".

MOTIVACION

La trascendencia del tema reclama las garantías de una ley para el sistema de clasificación.

Palacio del Senado, 15 de septiembre de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 18

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, 1, a).

ENMIENDA

Texto que se propone:

"Para Jefes y Oficiales de la escala activa de las Armas y del Cuerpo de Intendencia".

MOTIVACION

La Guardia Civil es Cuerpo Militar de características especiales y de funciones que afectan al Ministerio del Interior, en cuanto al Orden Público. Al Ministerio de Hacienda por el Resguardo Fiscal y del Patrimonio del Estado y a otros Ministerios de la vigilancia de vías de comunicación y por su servicio de protección y defensa civil. Esta anunciada nueva ley sobre servicios de Orden Público. En todo caso

mientras una ley especial recoja todos los aspectos de tan importante Instituto. El régimen de mandos y ascensos debe seguir bajo la legislación que actualmente le es aplicada.

Palacio del Senado, 15 de septiembre de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 19

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, 1, b).

ENMIENDA

Añadir al final del primer párrafo:

"...y Directores Músicos".

MOTIVACION

El nivel de titulación profesional o de capacidad equivalente, la significación artística y especialización misma dentro de la vida militar con larga y valiosa tradición reclama que los músicos mayores o directores músicos formen Cuerpo equiparable a los incluidos en este apartado.

Palacio del Senado, 15 de septiembre de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 20

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda al artículo 4.º, 1.

ENMIENDA

Texto que se propone:

“Para las clasificaciones contempladas en esta ley se creará la Junta de Clasificación de Mandos con la composición normativa reguladas por ley especial”.

MOTIVACION

En coherencia con nuestra primera enmienda.

Palacio del Senado, 15 de septiembre de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 21

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º, 3, c), d) y e).

ENMIENDA

Texto que se propone:

	Máximo (años)	Mínimo (años)
c) Entre los empleos de Capitán, Comandante y Teniente Coronel:		
— Clasificados para mandos superiores	24	21
— No clasificados... ..	27	24
d) En el empleo de Comandante	9	7
e) En el empleo de Capitán ...	8	8

MOTIVACION

Computarles los cinco años de estudios en la Escuela Politécnica Superior del Ejército como años en los que ya son profesionales.

Palacio del Senado, 15 de septiembre de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 22

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º, 4.

ENMIENDA

Se propone la supresión.

MOTIVACION

La Constitución y los Acuerdos con la Santa Sede justifican la supresión de este artículo, pues no parece, desde esas consideraciones constitucionales, que pueda persistir el Cuerpo Eclesiástico, con sus actuales características y organización, lo que indirectamente se hace en esta ley.

Palacio del Senado, 15 de septiembre de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 23

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda al artículo 9.º, 5.

ENMIENDA

Texto que se propone:

	Máximo (años)	Mínimo (años)
"Directores Músicos:		
a) En el empleo de Coronel, con aptitud para mandos superiores	—	2
b) Entre los empleos de Teniente, Capitán, Comandante y Teniente Coronel:		
— Clasificados para superiores.	29	26
— No clasificados	32	29
c) En el empleo de Comandante	9	7
d) Entre los empleos de Teniente y Capitán	10	8
e) En el empleo de Teniente.	4	3

MOTIVACION

La condición profesional, la formación artística y musical y la analogía con lo que sucede en la organización del Cuerpo de Músicos mayores en ejércitos extranjeros, justifican que puedan llegar a ser asimilados a Coroneles y Tenientes Coroneles y los Directores Músicos que puedan ocupar jefaturas regionales en sus servicios y un General asimilado a General de Brigada puede desempeñar la Inspección General de esta valiosa rama de la vida militar.

Palacio del Senado, 15 de septiembre de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 24

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86

y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º, 6, 7, 8 y 9.

ENMIENDA

Se propone elevar en un grado y con la antigüedad equivalente a las escalas activas del número 1 los empleos alcanzables por: Ingenieros Técnicos de Armamento y Construcción, Ayudantes Técnicos Sanitarios, Oficinas Militares, Especialistas y Escala Especial de Mandos y Escala Básica de Suboficiales Músicos.

MOTIVACION

Sin duda es útil, para mejorar la carrera de todos estos sectores del Ejército, movilizar las escalas y ofrecer nuevos estímulos a este personal especializado.

Palacio del Senado, 15 de septiembre de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 25

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.

ENMIENDA

Texto que se propone:

"Por ley especial se fijarán las condiciones, circunstancias y garantías de los procedimientos de ascenso".

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 15 de septiembre de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 26

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12.

ENMIENDA

Texto que se propone:

“El ascenso a los distintos empleos de Oficial General se otorgará por Real Decreto, previa deliberación del Consejo de Ministros con audiencia previa del Consejo Superior del Ejército, por elección entre los de empleo inferior inmediato respectivo que hayan cumplido los tiempos mínimos de efectividad, se encuentren en la primera mitad del escalafón de su empleo y reúnan las condiciones de aptitud necesaria”.

MOTIVACION

Se fija el papel consultivo del Consejo Superior del Ejército y el carácter deliberante y decisorio del Consejo de Ministros para la propuesta a Su Majestad el Rey.

Palacio del Senado, 15 de septiembre de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 27

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria primera.

Se propone el siguiente texto:

“El régimen de ascenso a los distintos empleos, según la presente ley, habrá de alcanzarse progresivamente en plazo no superior a cinco años desde su entrada en vigor. El Gobierno dictará las normas reglamentarias para regular este período transitorio.”

MOTIVACION

Parece excesivo el período de diez años que figura en el texto remitido.

Palacio del Senado, 15 de septiembre de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 28

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición adicional nueva.

Texto que se propone:

“Hasta tanto no se organice para el conjunto de las Fuerzas Armadas un servicio de asistencia religiosa conforme a los preceptos constitucionales y a los acuerdos suscritos con la Santa Sede, las consignaciones presupuestarias correspondientes al Cuerpo Eclesiástico se aplicarán con el fin de asegurar a los miembros del Ejército de Tierra la asistencia espiritual que requieran según sus propias creencias.”

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda presentada al artículo 9.º, 4.

Palacio del Senado, 15 de septiembre de 1981. — El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 29

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva (bis)**.

Texto que se propone:

“En el plazo de tres meses el Gobierno presentará a las Cortes un proyecto de ley sobre forma y requisitos de carácter objetivo y demás condiciones necesarias para el ascenso como desarrollo del artículo 2.º y concordantes de esta ley.

En el mismo plazo de tres meses el Gobierno presentará los proyectos de ley necesarios para la unificación de equiparación de los ascensos del Ejército de Tierra con los de Mar y Aire.”

MOTIVACION

Limitado el Proyecto de ley a la clasificación de los mandos y ascensos del Ejército de Tierra a pesar de que en el artículo 13 del mismo se incluyen a los Contraalmirantes y Almirantes, la equidad aconseja aplicar los mismos principios a los demás Ejércitos sin que se olviden las circunstancias especiales objetivas propias de cada uno.

Palacio del Senado, 15 de septiembre de 1981. — El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 30

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, 1, a).

Después de “Activa de”, añadir: “Intendencia”, y suprimir el resto del párrafo.

MOTIVACION

En la Guardia Civil existe una escala única y con esta Ley se introducirá en el Instituto el germen de división que significa la existencia de distintas escalas y de distintos tiempos de permanencia en el empleo de Teniente y de Capitán en función de la escala de procedencia.

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló**.

ENMIENDA NUM. 31

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, 1, b).

Después de “Cuerpos”, suprimir: “Jurídico, Intervención, Sanidad, Farmacia.”

El resto continúa igual.

MOTIVACION

Al ser análogas las funciones de estos Cuerpos en los tres Ejércitos, debe legis-

larse para los tres, pues de no hacerlo así se crearían innecesarios agravios comparativos, y en este sentido la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, en el artículo 26, 2, dice que "los regímenes de ascensos y empleos de los miembros de las Fuerzas Armadas se realizarán por Ley, en cuya elaboración se seguirán criterios unificadores..."; por otra parte, el artículo 23, 2, dispone una "misma analogía en la estructura esencial".

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

ENMIENDA NUM. 32

**Del Grupo Parlamentario
Catalunya, Democracia i
Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º, 3.

En la 12.ª línea, después de "Subdirectores Músicos", suprimir "Suboficiales de la Guardia Civil".

MOTIVACION

Igual motivación que para la enmienda al artículo 3.º, 1, a).

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

ENMIENDA NUM. 33

**Del Grupo Parlamentario
Catalunya, Democracia i
Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo pre-

visto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º, 1.

Después de "Escala Activa de", añadir "Intendencia" y suprimir el resto del párrafo.

MOTIVACION

Igual motivación que para la enmienda al artículo 3.º, 1, a).

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

ENMIENDA NUM. 34

**Del Grupo Parlamentario
Catalunya, Democracia i
Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º, 2.

Después de "Escala Activa de", pasar a "Veterinaria" y suprimir el resto del párrafo.

MOTIVACION

Igual motivación que la enmienda al artículo 3.º, 1, b).

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

ENMIENDA NUM. 35

**Del Grupo Parlamentario
Catalunya, Democracia i
Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo pre-

visto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º, apartados 4, 5 y 7.

Se propone la supresión de estos apartados.

MOTIVACION

Igual motivación que para la enmienda al artículo 3.º, 1, b).

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló**.

ENMIENDA NUM. 36

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º, 8, c).

Disminuir el máximo de años a cinco y el mínimo de años a tres.

MOTIVACION

(Los mismos años que el artículo 9.º, 1, dispone para la escala activa.)

Esta discriminación será fuente de agravios al ver Tenientes mucho más antiguos de las escalas especiales de mandos ascender antes que ellos a Tenientes más modernos de la escala activa. Estas antigüedades exigidas pueden ser incluso contrarias al artículo 14 de la Constitución.

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló**.

ENMIENDA NUM. 37

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º, 10.

En la 3.ª línea suprimir "Suboficiales de la Guardia Civil".

MOTIVACION

Igual motivación que para la enmienda al artículo 3.º, 1, a).

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló**.

ENMIENDA NUM. 38

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12.

En la 9.ª línea, después de "necesaria y", sustituir el texto por el siguiente: "sean propuestos por el Ministro de Defensa, oído el Consejo Superior del Ejército".

MOTIVACION

La propuesta del Consejo Superior del Ejército nunca ha sido vinculante para el Gobierno y no hay razón para que pase a serlo ahora.

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló**.

ENMIENDA NUM. 39

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final 2.ª**

Se propone su supresión.

MOTIVACION

Igual motivación que para la enmienda al artículo 3.º, 1, a).

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló**.

ENMIENDA NUM. 40

De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador Portabella, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º, apartado 1, b)**.

Artículo 3.º, apartado 1, b)

Debe decir:

“Para Jefes y Oficiales de la escala activa del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción.”

Se realizarán ...

c) ... y escalas, con excepción de: los Cuerpos Jurídico, Intervención, Sanidad, Formación, Veterinario, Eclesiástico, Directores Músicos, ATS, Escala Básica de Suboficiales Músicos y Subdirectos Músicos.

El resto se mantiene igual al texto original.

MOTIVACION

Cuando el propio Ministerio de Defensa declara la existencia de redefinición del cometido y organización, en una perspectiva inter-ejércitos, de estos Cuerpos y Servicios —ateniéndose sin duda a la moderna doctrina militar y a la vigente Ley Orgánica de Bases de la Defensa Nacional—, parece incongruente incluir a éstos en el ámbito de la presente Ley.

Senado, 15 de septiembre de 1981.—**Pere Portabella i Rafols**.

ENMIENDA NUM. 41

De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador Portabella, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º apartado 1, punto a)**.

Apartado 1, punto a)

Suprimir la referencia a la Guardia Civil.

MOTIVACION

El régimen liberal-democrático español debe tender a la separación funcional y orgánica entre las Fuerzas Armadas y los Cuerpos de Seguridad del Estado, superando así la asimilación de unas y otros que tuvo su más notorio exponente en la Ley Orgánica del Estado de 1967. Puesto que la Guardia Civil, aun cuando desempeñe ciertas funciones propiamente militares, tiene un cometido esencialmente policial, no debe considerarse en el ámbito de la presente Ley.

Senado, 15 de septiembre de 1981.—**Pere Portabella i Rafols**.

ENMIENDA NUM. 42

De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador Portabella, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria 1.ª**

Sustituir "diez" por "cinco".

MOTIVACION

Cuando en la Armada española se realizó en un año una reforma semejante a la contenida en la presente Ley, no se comprende que en el Ejército de Tierra se prevea plazo tan dilatado.

Senado, 15 de septiembre de 1981.—**Pere Portabella i Rafols.**

ENMIENDA NUM. 43

De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador Portabella, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º**

Nueva redacción del artículo 2.º, en los siguientes términos:

"Una ley determinará las modalidades y criterios psicofísicos y profesionales para la elaboración de las clasificaciones precitadas y, asimismo, las funciones, composición y procedimiento de actuación del órgano destinado a tal fin."

MOTIVACION

La problemática de las clasificaciones y ascensos de los militares de carrera encierra, en España, una historia repleta de con-

flictos de notable alcance político. Así las cosas, parece aconsejable revestir la normativa al respecto de las mayores garantías formales. Lo cual implica rechazar su desarrollo en el plano reglamentario y prever, en cambio, una ley al respecto.

Senado, 15 de septiembre de 1981.—**Pere Portabella i Rafols.**

ENMIENDA NUM. 44

De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador Portabella, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.º, apartado 4.**

Artículo 9.º, apartado 4

Supresión de la totalidad del apartado.

MOTIVACION

La función de los eclesiásticos en los ejércitos modernos no ha de implicar la jerarquización de éstos según empleos militares. De otro lado, ello resulta en España de dudosa constitucionalidad.

Senado, 15 de septiembre de 1981.—**Pere Portabella i Rafols.**

ENMIENDA NUM. 45

De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador Portabella, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final quinta (nueva).**

Disposición final quinta (nueva):

“Al término del plazo establecido en la Disposición transitoria primera, una ley unificará el régimen de clasificación de mandos y ascensos en régimen ordinario para los militares de carrera de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.”

MOTIVACION

Doctrinal y políticamente no ofrece duda la exigencia de una progresiva armonización de los ejércitos modernos. La creación del Ministerio de Defensa fue, en su día, el primer exponente de ese propósito armonizador asumido como una de sus directrices maestras por la política de defensa española. En particular, la unificación del régimen de clasificaciones y ascensos de los ascensos de los Ejércitos es tanto más exigible cuanto que, a partir de la presente Ley, éste será similar en los tres.

Palacio del Senado, 15 de septiembre de 1981.—Pere Portabella i Rafols.

ENMIENDA NUM. 46

De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador Portabella, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º

Supresión de la totalidad del artículo.

MOTIVACION

En congruencia con el artículo 2.º

Palacio del Senado, 15 de septiembre de 1981.—Pere Portabella i Rafols.

ENMIENDA NUM. 47

De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador Portabella, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.

Nueva redacción de las primeras palabras del párrafo 4.º:

“Asimismo, quedarán fijadas mediante ley las condiciones ...”

MOTIVACION

Según lo expuesto en el artículo 2.º

Palacio del Senado, 15 de septiembre de 1981.—Pere Portabella i Rafols.

ENMIENDA NUM. 48

De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador Portabella, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10, párrafo 3.º

Nueva redacción de las primeras palabras del tercer párrafo:

“Por ley se determinarán ...”

MOTIVACION

Según lo expuesto en el artículo 2.º

Palacio del Senado, 15 de septiembre de 1981.—Pere Portabella i Rafols.

ENMIENDA NUM. 49

De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador Portabella, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º

Artículo 6.º, punto 3

Suprimir la referencia a la Guardia Civil.

MOTIVACION

En congruencia con el artículo 3.º, apartado 1, a).

Palacio del Senado, 15 de septiembre de 1981.—Pere Portabella i Rafols.



ENMIENDA NUM. 50

De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador Portabella, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º, puntos 2, 5 y 7.

Artículo 9.º, puntos 2, 5 y 7

Supresión.

MOTIVACION

En concordancia con el artículo 3.º, apartado 1, b).

Palacio del Senado, 15 de septiembre de 1981.—Pere Portabella i Rafols.



ENMIENDA NUM. 51

De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador Portabella, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º, apartado 10.

Supresión de la referencia a la Guardia Civil.

MOTIVACION

Según lo expuesto en el artículo 3.º, apartado 1, a).

Palacio del Senado, 15 de septiembre de 1981.—Pere Portabella Rafols.



ENMIENDA NUM. 52

De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador Portabella, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º

Artículo 9.º, apartado 1

Suprimir referencia a la Guardia Civil.

MOTIVACION

Según lo expuesto en el artículo 3.º, apartado 1, a).

Palacio del Senado, 15 de septiembre de 1981.—Pere Portabella i Rafols.



ENMIENDA NUM. 53

De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador Portabella, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final tercera**.

Disposición final tercera

Supresión de la misma.

MOTIVACION

Según lo expuesto en el artículo 3.º, apartado 1, a).

Palacio del Senado, 15 de septiembre de 1981.—**Pere Portabella i Rafols**.

ENMIENDA NUM. 54

De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador Portabella, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.º, apartado 10**.

Artículo 9.º, apartado 10

Se suprime "Subdirectores Músicos".

MOTIVACION

En concordancia con el artículo 3.º, apartado 1, b).

Palacio del Senado, 15 de septiembre de 1981.—**Pere Portabella i Rafols**.

ENMIENDA NUM. 55

De D. Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador Portabella, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.º, apartado 9**.

Artículo 9.º, apartado 9

Supresión de "Suboficiales Músicos".

MOTIVACION

En concordancia con el artículo 3.º, apartado 1, b).

Palacio del Senado, 15 de septiembre de 1981.—**Pere Portabella i Rafols**.

ENMIENDA NUM. 56

De D. Jesús Barderas Reviejo (UCD).

El Senador Jesús Barderas Reviejo, del Grupo Parlamentario de UCD en el Senado, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.º, punto 3**.

ENMIENDA

Apartados c) y e)

Debe decir:

	Máximo años	Mínimo años
c) Entre empleos de Capitán, Comandante y Teniente Coronel:		
— Clasificados para mandos superiores	23	20
— No clasificados	26	23
e) En el empleo de Capitán	6	6

JUSTIFICACION

Teniendo en cuenta que los integrantes de este Cuerpo han de efectuar estudios superiores que alcanzan unos siete años, el tiempo que establece el Proyecto haría excesivo el de la posibilidad de ascenso.

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—**Jesús Barderas Reviejo.**

ENMIENDA NUM. 57

De D. José Gabriel Sarasa Miquélez (UCD).

El Senador de UCD José Gabriel Sarasa Miquélez, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º, 5.

CONTENIDO DE LA ENMIENDA

El apartado 5 del artículo 9.º, "Directores músicos", deberá decir:

"5. Directores músicos:

a) En los empleos de Teniente, Capitán, Comandante y Teniente Coronel, máximo (años), 26; mínimo (años), 23.

b) En el empleo de Comandante, máximo (años), 9; mínimo (años), 7.

c) Entre los empleos de Teniente y Capitán, máximo (años), 12; mínimo (años), 12.

d) En el empleo de Teniente, máximo (años), 4; mínimo (años), 3."

JUSTIFICACION

A pesar de la analogía con el personal de los Cuerpos de Sanidad, Farmacia y Veterinaria, Intervención, Jurídico, etc., por su equiparación de títulos y forma de ingresos, los Directores músicos se encuentran en un plano significativo de inferiori-

dad respecto de los integrantes de dichos Cuerpos, puesto que el tope de su carrera militar, el de Comandante, es inferior a éstos e igual en cambio al del personal de los Cuerpos con titulación de grado medio y a los que procedentes de Suboficiales pasan a integrar las Escalas Especiales de Oficiales.

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—**José Gabriel Sarasa Miquélez.**

ENMIENDA NUM. 58

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, apartado 2.

ENMIENDA

Sustituir la actual redacción por la siguiente:

"Las clasificaciones para informe son las que tienen por objeto:

a) Clasificar a los Coroneles de las Armas y Cuerpos a los efectos de su posible inclusión en los cuadros de elección para su ascenso al Generalato."

JUSTIFICACION

Mejor expresión.

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—**El Portavoz, Francisco Villodres García.**

ENMIENDA NUM. 59

**Del Grupo Parlamentario
Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º, número 2.

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

“La Junta actuará de la forma siguiente:

a) Cada vocal valorará todos y cada uno de los expedientes de clasificación que correspondan a los individuos integrantes del grupo a clasificar.

b) Para la determinación a que se refiere el apartado b), del número 2, del artículo 3.º, será preciso que voten la concurrencia de circunstancias desfavorables para el ascenso los dos tercios, al menos, de los vocales integrantes de la Junta.

Los expedientes no contendrán ninguna identificación que permita reconocer al interesado.”

JUSTIFICACION

Mejor expresión y mayor garantía en cuanto a la clasificación desfavorable.

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—El Portavoz, **Francisco Villodres García.**

ENMIENDA NUM. 60

**Del Grupo Parlamentario
Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo pre-

visto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º, 3.

Al artículo 6.º, apartado 3

En la línea novena incluir “Armas” delante de “Cuerpos y Escalas”.

JUSTIFICACION

Debe hacerse mención a las “Armas”, como ya se hace en las líneas una y dos del mismo artículo y apartado.

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—El Portavoz, **Francisco Villodres García.**

ENMIENDA NUM. 61

**Del Grupo Parlamentario
Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º

Al artículo 7.º, párrafo 2.º

Suprimir “en las clasificaciones”.

JUSTIFICACION

Las condiciones de aptitud afectan a cualquier ascenso, haya o no clasificación.

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—El Portavoz, **Francisco Villodres García.**

ENMIENDA NUM. 62

**Del Grupo Parlamentario
Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, b).

Al artículo 7.º, apartado b)

Sustituir el término "determinan" por el de "determinen".

JUSTIFICACION

La Ley no fija las condiciones psicofísicas, sino que lo harán posteriores disposiciones.

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—El Portavoz, Francisco Villodres García.

ENMIENDA NUM. 63

**Del Grupo Parlamentario
Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, c).

Al artículo 7.º, c)

Sustituir el término "asistir" por "superar".

JUSTIFICACION

La sola asistencia a los cursos no garantiza el aprovechamiento necesario a la fu-

tura y adecuada utilización de los medios y procedimientos.

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—El Portavoz, Francisco Villodres García.

ENMIENDA NUM. 64

**Del Grupo Parlamentario
Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, d).

Al artículo 7.º, apartado d)

Sustituir el término "Ministerio" por el de "Ministro".

JUSTIFICACION

Es el Ministro el llamado a resolver.

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—El Portavoz, Francisco Villodres García.

ENMIENDA NUM. 65

**Del Grupo Parlamentario
Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º, párrafo 1.º

Al artículo 9.º, párrafo 1.º

Incluir "Armas" delante de "Cuerpos y Escalas".

JUSTIFICACION

Es necesario, ya que el apartado 1 del artículo está dedicado a las Armas, además de los Cuerpos de Intendencia y Guardia Civil.

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—El Portavoz, **Francisco Villodres García**.

ENMIENDA NUM. 66

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º, 1, 2 y 3.

Al artículo 9.º, apartados 1, 2 y 3

Adoptar la terminología "Clasificados para mandos superiores" en lugar de:

- "con aptitud para mandos superiores", del apartado 1, c).
- "clasificación con aptitud para mandos superiores", del apartado 1, d), primer guión (—).
- "con aptitud para mandos superiores", del apartado 2, b).
- "clasificados para superiores", del apartado 2, c), primer guión.
- "con aptitud para mandos superiores", del apartado 3, b).

JUSTIFICACION

Utilizar la misma terminología en todos los casos, considerándose la que se propone como la más adecuada.

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—El Portavoz, **Francisco Villodres García**.

ENMIENDA NUM. 67

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º, apartado 9.

Al artículo 9.º, apartado 9

En lugar de decir:

"c) Teniente 8 2",
debe decir:

"c) Sargento 8 3".

JUSTIFICACION

Tal como figura en el "BOCG" número 143-III, de 27 de junio, corregido en el número 143-III (1), de 11 de julio, de rectificación de errores.

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—El Portavoz, **Francisco Villodres García**.

ENMIENDA NUM. 68

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º, 11.

Al artículo 9.º, apartado 11

Sustituir la actual redacción por la siguiente:

"El ascenso a Coronel de los Tenientes Coroneles no clasificados para Mandos Su-

periores, contemplado en los apartados 1 a 3 de este artículo, no se producirá hasta que hubiese ascendido el que le preceda en antigüedad y que esté clasificado para dichos Mandos."

JUSTIFICACION

A fin de adoptar la terminología unificada de los apartados 1, 2 y 3 de este artículo.

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—El Portavoz, Francisco Villodres García.

ENMIENDA NUM. 69

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.

Al artículo 11

Sustituir la actual redacción por la siguiente:

"Los Coroneles clasificados para mandos superiores que a los seis años de efectividad en dicho empleo no hubiesen sido promovidos a General de Brigada o asimilado pasarán a la situación de reserva activa.

Los Coroneles no clasificados para Mandos Superiores pasarán a la situación de reserva activa al cumplir cuatro años de efectividad en dicho empleo."

JUSTIFICACION

A fin de adoptar la misma terminología que en el artículo 9.º

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—El Portavoz, Francisco Villodres García.

ENMIENDA NUM. 70

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12 bis (nuevo).

ENMIENDA

"Las decisiones del Ministro de Defensa a que se refiere el apartado a) del artículo 7.º quedan excluidas de la vía contencioso-administrativa.

Contra las decisiones del Consejo Superior del Ejército en el ejercicio de las funciones que le atribuye esta Ley no se dará recurso alguno y quedan también excluidas dichas decisiones de la vía contencioso-administrativa."

JUSTIFICACION

El Consejo Superior del Ejército es el Organismo Colegiado supremo asesor y consultivo del Ministerio de Defensa, teniendo además misiones específicas en materia de Personal.

Dentro de estas misiones, tradicionales en nuestro Derecho, se encuentra la de incluir, o no, en los "cuadros de elección" al Generalato a los Coroneles que se consideren idóneos para ello.

La no inclusión en los "cuadros de elección" no ha sido nunca apelable en nuestro Derecho positivo, ante la dificultad que supone la revisión de una decisión cualitativa que se fundamenta en consideraciones de todo orden que no son estrictamente objetivas. Este criterio tradicional, que se recoge en el artículo 17 de la Ley 12/1961, de 19 de abril, que se deroga, en la disposición que a tal efecto se dicta en el texto del Proyecto y en el artículo 34 del Reglamento del Consejo Superior del Ejército, aprobado por Orden ministerial del 16 de mayo de 1977, debe mantenerse ante la razón expuesta.

Por otro lado, la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa parece ostentar un criterio favorable a la exclusión de estos actos de mando y organización militar —si bien se refiere expresamente a los actos políticos del Gobierno (art. 2.º, b)— y la exclusión en sí estaría admitida al consignarse expresamente en una Ley, de conformidad con lo prevenido en su artículo 40, apartado f).

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—El Portavoz, Francisco Villodres García.

ENMIENDA NUM. 71

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.

Al artículo 13

Debe suprimirse.

JUSTIFICACION

Las disposiciones contenidas en este artículo son repetición de las del artículo 4.º, apartado 1, b), de la Ley número 20/1981, de creación de la Reserva Activa. Fueron incluidas también en la de Clasificación y Ascensos para el caso de que el otro Proyecto de ley no fuera aprobado.

Se considera conveniente, y aún necesaria, su supresión para evitar que cualquier cambio de redacción, posible enmienda e incluso los plazos de aplicación, que son distintos para cada una de las leyes por necesidades imperativas, pudieran dar lugar a falta de coherencia entre ambas leyes.

OBSERVACION.—Caso de no suprimirse el artículo, debe hacerse desaparecer la

mención a los Vicealmirantes y Almirantes, al estarse en el Ejército de Tierra.

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—El Portavoz, Francisco Villodres García.

ENMIENDA NUM. 72

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria segunda.

Disposición transitoria segunda

Suprimir la palabra "básicas" las dos veces que figuran en esta transitoria.

JUSTIFICACION

La disponibilidad de los elementos necesarios por parte de la Junta de Clasificación condiciona la iniciación de los dos tipos de clasificaciones que contempla el artículo 3.º

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—El Portavoz, Francisco Villodres García.

ENMIENDA NUM. 73

Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición final cuarta.

A la Disposición final cuarta

Incluir la palabra "Armas" delante de "Cuerpos y Escalas".

JUSTIFICACION

Es necesario contemplar a las Armas como se ha hecho en otros artículos.

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—El Portavoz, Francisco Villodres García.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1981
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID